

Elleste maravedis.



**SELLO QVARTO', VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

9
y diligencia de otras providas como en el dho. auto
y punto castigo de lo delicto por donde se enervare
de modo que ni demoran la que fueren cumplidas o
matricadas ni omiten la justa y necesaria para que
ni queden ympunies los delictos con detrimento de la vir-
dica publica ni necesidad que en nada la justa dejen
ca de lo Rey

10
Precabizian por tanto los de porciones de lo qto en las
causas que reande alguna exabotad y entoda quantad
de porciones. Firmar y siempre las declaraciones y con-
fessiones de lo qto y incompletas en ningun caso de lo qto
de ninguna persona alguna, y firmara la cautela de tomar
lo qto en las declaraciones de lo qto y estas despues an-
te el juez se pena de ser castigado por la contra venio-
y de nulidad del proceso adixiendose quarenta de veinte y
quatro horas de dha en dha qto qual quiza no se da
tomar y de claracion sin falta alguna por no ser justo
pudra de libelidad con hombre y de cinco repa de
de luego la causa por que se quiza, y lo que se pende
acessa de tomar por simirio lo dho. las de porciones
de lo qto en las causas criminales no dexara tambien
en las civiles aduad, y de libelidad como en esta manda-
do por las leyes.

6
Sobre infusias de palabras y dho. que poravan en re-
qualer quiza y otros sino, y no dexaren a mas ni que-
lion de sangre exhubiere quefo de parte, y aunque la hia
si se repa de lo de ellas no halcan por quiza de oficio ni se
cederan contra lo qto de lo qto a peticion ni se ni pone

